



REFERENCIA: 087583184002-**2022-00408**-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ALEXANDER GUERRERO OROZCO.

DEMANDADO: ALEJANDRA MARÍA CELEDÓN RINCÓN.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, septiembre 12 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede al revisar la demanda se constata que reúne los requisitos para su admisión, dado a que:

No se aporta el acta de conciliación fallida o fracasada, por medio de la cual se agota el requisito de procedibilidad como se indica en el acápite de pruebas. Tampoco se aporta el acta de conciliación celebrada en fecha 29 de septiembre de 2021 en el Centro Zonal Hipódromo del I.C.B.F., sin acuerdo, fijándose provisionalmente la custodia y cuidados personales de la menor a cargo de su madre, la demandada señora ALEJANDRA CELEDON.

No se indica la dirección de residencia actual de la menor hija en común de las partes, ni con quien reside a efectos de realizar la correspondiente entrevista que se solicita como prueba y de determinar la competencia de este despacho para tramitar la demanda de la referencia.

De igual forma debe cumplirse con lo exigido en el inciso 4º del artículo 6º e inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en lo que respecta al envío previo de la demanda y sus anexos al demandado y manifestar la forma como o de donde obtuvo del demandante el dato el correo electrónico y los números telefónicos que se aportan como perteneciente al demandado adjuntado las evidencias correspondientes de que en efecto le pertenecen a esa persona.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovida por el señor **ALEXANDER GUERRERO OROZCO** a favor de la menor **MARÍA LUCIA GUERRERO CELEDON** en contra de la señora **ALEJANDRA MARÍA CELEDÓN RINCÓN**.

2. **CONCEDASE** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

3. **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA, identificado con C.C. No. 80.872.050 y T.P. No. 173.946 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f991aafa7fbf174dbe3b3de5ec9ef0a56f1083c869b2a6f54ccea303440e41**

Documento generado en 12/09/2022 06:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>